

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT
RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 293-138-00000014

Lima, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 006-2024-SAT-CS/AS13-2024, del Presidente del Comité de Selección, encargado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-SAT-Primera Convocatoria, SERVICIO DE ENVÍO DE MENSAJES MASIVOS VÍA WHATSAPP PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES DE COBRANZA TRIBUTARIA Y COBRANZA NO TRIBUTARIA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2024, se aprobó el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece la Nueva Estructura Funcional de la Entidad, cuya vigencia es a partir del 01 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-000005259, de fecha 11 de octubre de 2024, la Entidad aprobó el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas del SAT, contempladas en el Manual de Operaciones – MOP del SAT; así como sus respectivas siglas, siendo modificado mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00005276, de fecha 29 de setiembre de 2024 y Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000001, de fecha 02 de diciembre de 2024, en el que se detalla la equivalencia de la Gerencia de Administración;

ANEXO
CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL SAT

Gerencia Central de Administración de Recursos	GCA	Oficina General de Administración	OCA
Gerencia de Administración	GAD	Oficina de Administración y Finanzas	Se mantienen con nueva nomenclatura.
Gerencia de Finanzas	GFN		Se consolidan funciones de Gerencia de Administración y Gerencia de Finanzas. Asume funciones de ejecución de inversiones. Se retira funciones del Área Funcional de Presupuesto, las cuales se trasladan a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000012, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria, designa al señor Edinson Edilber Cabanillas Cieza en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del SAT, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 003-005-00004042 de fecha 03 de octubre de 2024, se designó al Comité de Selección, a fin de que se encargue de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-SAT-Primera Convocatoria, SERVICIO DE ENVÍO DE MENSAJES MASIVOS VÍA WHATSAPP PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES DE COBRANZA TRIBUTARIA Y COBRANZA NO TRIBUTARIA, la misma que fue convocada con fecha 04 de octubre de 2024, otorgándose la buena pro el 08 de noviembre de 2024 a favor del postor HOLACliente SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el monto de S/ 168,132.40 soles, la cual quedó consentida con fecha 20 de noviembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° D000006-2024-SAT-ALG de fecha 29 de noviembre de 2024, el Responsable del Área Funcional de Logística devuelve, al Comité de Selección, el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-SAT-Primera Convocatoria, debido a la incongruencia entre el

Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y la Oferta presentada por el proveedor HOLACLIENTE SAC, a fin que proceda a realizar las gestiones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 005-2024-SAT-CS/AS13-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección, informa que se ha comprobado que existe un error material de digitación en la plataforma del SEACE, en las actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, por lo que, considerando que dicho error material no vulneraría la Ley de Contrataciones del Estado y ninguna otra normativa aplicable, solicita a la Gerencia de Administración disponga, en el marco del principio de transparencia se realice gestiones ante el OSCE, para las correcciones correspondientes, en aplicación al numeral 16.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; y de manera paralela se comunique al proveedor HOLACLIENTE SAC la postergación del perfeccionamiento del contrato, en tanto se procede a realizar las gestiones correspondientes ante el SEACE;

Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2024, el OSCE da atención al pedido de corrección solicitado por el SAT, indicando que, la información y archivos registrados en el SEACE deben ser verificados y modificados por la entidad cuando éstos se encuentren guardados en borrador, una vez publicados en dicho sistema, no cabe modificación alguna de acuerdo a lo establecido en el numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CDE "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; por lo que no es procedente atender lo solicitado, recomendando coordinar con el área legal del SAT a fin de evaluar las alternativas legales que brinda la normativa que permitan sanear el error;

Que, con Informe N° D000192-2024-SAT-OAF, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Profesional IV en Contrataciones, informa que, considerando la comunicación de imposibilidad de corregir el monto de adjudicación registrado en el SEACE, y atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", se ha solicitado al proveedor HOLACLIENTE S.A.C. reducir su oferta económica de S/ 168,932.40 a S/ 168,132.40 soles, manteniendo todos los demás extremos, términos y condiciones señaladas en los términos de referencia, sin perjuicio que la diferencia generada no irrogue gastos adicionales para la Entidad; respecto de lo cual, mediante Trámite N° 298-088-00004917 el referido proveedor confirma el ajuste a su propuesta económica a la suma adjudicada; en dicha línea, recomienda elevar el informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente.

Que, a través del Informe N° D000137-2024-SAT-OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que sería aplicable la figura de conservación del acto administrativo por vicio no trascendente, y no la reducción del monto consignado en la oferta económica, debiendo el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-SAT, verificar si el error material en el que se ha incurrido al consignarse un monto distinto al de la oferta económica de la empresa HOLACLIENTE SAC, tanto en el Acta del Comité de Selección para la Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas como en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, resultaría ser un vicio no trascendente, en la medida que de no haberse generado dicho error el sentido de tales actos no habría variado; y, en virtud de ello este Despacho tome la decisión de gestión más conveniente para la Entidad, en calidad de órgano técnico en materia de contrataciones del SAT, debiendo tener presente que para la aplicación de la figura de conservación del acto administrativo por vicio no trascendente, el referido Comité, como ente emisor de las actas que contienen el vicio, debe emitir el(s) respectivo(s) acto(s) de subsanación y cumplir con su notificación, bajo la misma formalidad que el de los actos que contienen el error material;

Que, por su parte, el Presidente del Comité de Selección, encargado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-SAT, mediante Informe N° 006-2024-SAT-CS/AS13-2024 de fecha 19 de diciembre, informa que, en la fecha, se reunieron todos los miembros del Comité de Selección, y verificaron la Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas, determinando, luego de la evaluación y análisis de los hechos suscitados, que el error material incurrido le es aplicable la figura de conservación del acto administrativo por vicio no trascendente, procediendo a su enmienda por la propia autoridad emisora, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la buena pro a la empresa HOLACLIENTE S.A.C. consignando el monto correcto no afectaría el resultado final, por cuanto las ofertas económicas presentadas por los postores que ocuparon el segundo y tercer lugar, según

orden de prelación, superarian el monto del valor estimado, más un habiéndose solicitado reducir sus propuestas económicas; siendo estas denegadas por ambos postores, por lo que se rechazaron las ofertas, de conformidad con el numeral 68.5 del artículo 68 y 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en dicho sentido, por unanimidad se concluye en Subsanar el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, en la figura legal de conservación del acto administrativo por vicio no trascendente, debiéndose consignar como monto la suma de S/ 168,932.40; correspondiendo, notificar al Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE a fin de que canalice las actas referidas y se proceda con la enmienda en la información en la plataforma del SEACE;

Que, en tal contexto, considerando el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la figura jurídica de la conservación del acto administrativo, señalando en su numeral 14.1 que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, la precisión en su numeral 14.2, que indica que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; .

Que, asimismo, respecto a la enmienda de los actos administrativos, regulado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la antes acotada normativa, dispone que también tienen eficacia anticipada los actos que se dicten en enmienda;

Que, a mayor abundamiento, la doctrina a través del autor Juan Carlos Morón Urbina¹, señala con relación a la conservación del acto administrativo, que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentales, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. A fin de evitar la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones. Asimismo, respecto al acto de enmienda, el autor Jorge Elías Danos Ordoñez², precisa que el acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador se integra, forma parte del acto corregido;

Que, de otro lado, en relación a la responsabilidad administrativa referida en el numeral 14.3 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, no obstante, la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y el visto del Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la conservación del acto administrativo contenido en el Acta del Comité de Selección para la Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas, así como, en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 19 de diciembre de 2024, que se integra al Acta del Comité de Selección para la Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas, y al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fechas 28 de octubre y 8 de noviembre de 2024, respectivamente, a favor de la empresa HOLACLIENTE SAC, por el monto de S/ 168,932.40 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y dos y 40/100 soles), en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-SAT-Primera Convocatoria, SERVICIO DE

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. (2005). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 4ta edición. Lima, Perú. p.166.

² DANOS ORDOÑEZ, Jorge Elías. Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_ponenciafonorulidad_actos_administrativos.pdf

ENVÍO DE MENSAJES MASIVOS VÍA WHATSAPP PARA LAS ÁREAS FUNCIONALES DE COBRANZA TRIBUTARIA Y COBRANZA NO TRIBUTARIA.

ARTICULO 2º.- Disponer que se realice las gestiones necesarias para la notificación de la presente Resolución y Actas enmendadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica del SAT a fin que se adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



EDINSON EDILBER CABANILLAS CIEZA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

